



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0218-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Economía y Finanzas.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Congreso de Jalisco.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. |   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 23 de septiembre de 2020.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 23 de septiembre de 2020.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Gobernación y Población.  |

### II.- SINOPSIS

Armonizar la Ley con las Unidades de Medición y Actualización.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| <p><b>LEY PARA EL USO Y PROTECCION DE LA DENOMINACION Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.</p> | <p><b>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a toda persona que use sin autorización el emblema de la Cruz Roja, las señales distintas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones pre vistas en la legislación penal aplicable.</p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |